

“Por el cual se corrige un yerro en la Resolución 1166 de fecha 23 de agosto del 2019 “Por el cual se Avoca conocimiento y se ordena dar apertura a un proceso Administrativo sancionatorio formulación de cargos contra ALESAGRIS CORONEL CUETO”

El Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto Único No. 780 de 2016, decreto 1011 de 2006, resolución 420 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 43 de la ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos en salud, para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que una vez revisado el contenido de la Resolución No.1169 de fecha 23 de Agosto del 2019 se evidenció que, por error involuntario, el Numeral 6° de la Resolución 1169 del 23 de Agosto de 2019, quedo así: “Que el Artículo 20 del Decreto 1011de 2016, consagra lo siguiente: Artículo 20. EQUIPOS DE VERIFICACION. Las entidades departamentales y distritales de salud deben contar con un equipo humano de carácter interdisciplinario responsable de la Administración del registro especial de prestadores de servicios de salud y la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, así como las demás actividades relacionadas con este proceso , de conformidad con lo lineamientos, perfiles y experiencia contenidos en el manual o instrumento de procedimientos para habilitación definido por el Ministerio de la Protección Social, por lo tanto se corrige y quedara así: “Que el Artículo 5 de la Resolución 2003 de 2014, se refiere a la Autoevaluación de las condiciones de Habilidadación: “la autoevaluación consiste en la verificación que hace el prestador sobre las condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y de Habilidadación de Servicios de Salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS. La autoevaluación y la declaración en el REPS sobre el cumplimiento por parte del prestador son requisitos indispensables para la inscripción o para el trámite de renovación”, además en el parágrafo reza: “Cuando el prestador realice la autoevaluación y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio”.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: *“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCION N° - - - 1556

“Por el cual se corrige un yerro en la Resolución 1166 de fecha 23 de agosto del 2019 “Por el cual se Avoca conocimiento y se ordena dar apertura a un proceso Administrativo sancionatorio formulación de cargos contra ALESAGRIS CORONEL CUETO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el Artículo 6° de la Resolución 1169 del 23 de Agosto de 2019, el cual quedará así: “Que el Artículo 5 de la Resolución 2003 de 2014, se refiere a la Autoevaluación de las condiciones de Habilitación: “la autoevaluación consiste en la verificación que hace el prestador sobre las condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS. La autoevaluación y la declaración en el REPS sobre el cumplimiento por parte del prestador son requisitos indispensables para la inscripción o para el trámite de renovación”, además en el párrafo reza: “Cuando el prestador realice la autoevaluación y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco a los

25 NOV. 2019


VERENA BERNARDA POLO GÓMEZ
Secretaria de Salud de Bolívar

Revisó Edgardo Díaz – Abogado Asesor Externo.

Revisó- Eberto Oñate del Río–Jefe Oficina Asesora Legal

Proyectó y elaboró: Ana Milena Ochoa F. – Asesora Jurídico Externo